



ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

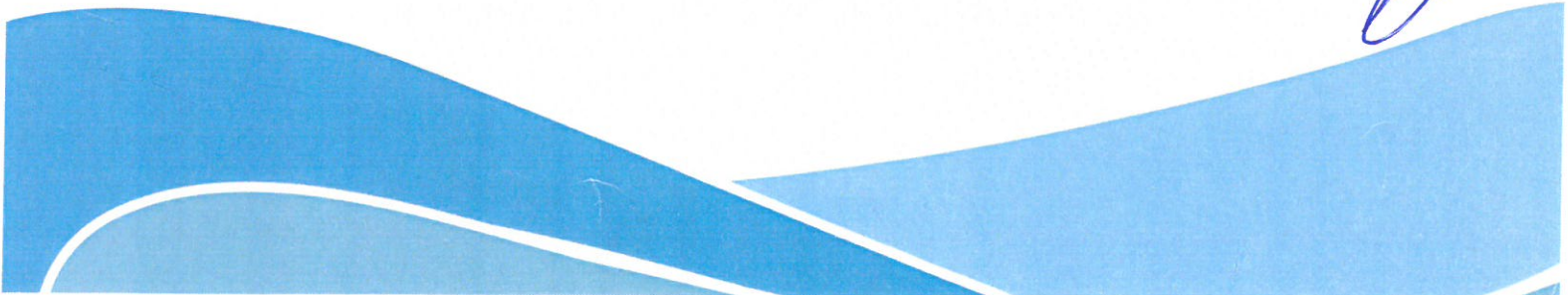
Tulum, Quintana Roo, sien do las 12:00 Doce horas del día lunes 09 de Septiembre de 2019 Dos Mil Diecinueve, en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Tulum, con domicilio en la calle Alfa esquina con Avenida Tulum, Colonia Centro C.P. 77780 Tulum, Quintana Roo, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo (en adelante "la Ley de Transparencia"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, (en lo sucesivo "el Comité") con la finalidad de llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria conforme a lo siguiente:

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1.- En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, la Secretaria procedió al pase de lista y verificación del quorum legal:

- a) Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia; PRESENTE. -----
- b) Lic. Mariana Concepción Ceballos Garrido, Titular de la Unidad de Transparencia de Tulum y Secretaria, del Comité de Transparencia; PRESENTE. -----
- c) C. Víctor Manuel Velásquez Buenfil, Contralor Municipal y Vocal del Comité de Transparencia; PRESENTE. -----

De conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Ley de Transparencia, asiste como invitado a esta sesión, con voz, pero sin voto el:





- a) C. Paulina Antonia Och Dzib, Directora de Comercio del Municipio de Tulum; PRESENTE. -----
- b) C. Gustavo Maldonado Saldaña, Director General de Desarrollo Urbano y Ecología -----

Después del respectivo pase de lista, la Secretaria le informó al Presidente del Comité, la existencia del Quórum Legal para sesionar, por lo que le cedió el uso de la voz al Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo, para que proceda a la declaración de Quórum legal de la presente sesión, declarando:

“La existencia del Quórum Legal de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, siendo válidos los acuerdos que se tomen como resultado de los debates de todos sus puntos contemplados en su orden del día, por lo que para continuar con el desarrollo de la presente sesión cedo el uso de la voz a la Secretaria para que prosiga con el siguiente punto del orden del día”.

2.- Respecto al segundo punto del orden del día la Secretaria puso a consideración de los integrantes del Comité el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Pase de lista y verificación de quórum legal.
- 2. Lectura y Aprobación del orden del día.
- 3. Solicitud de la Dirección General de Desarrollo Urbano Y Ecología, para la confirmación de la Propuesta en Versión Pública de la Licencias de Construcción, remitido por el Director General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, Con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el estado de Quintana Roo, para dar contestación a la solicitud de información realizada mediante el número de folio 00998019.





4. Solicitud de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología para la confirmación de la Propuesta en Versión Pública de la Queja Ciudadana de fecha 13 de Agosto de 2019, que se encuentra en sus archivos, Con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el estado de Quintana Roo, para dar contestación a la solicitud de información realizada mediante el número de folio 00997919.
5. Solicitud de la Dirección de Comercio del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, para que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo confirme la elaboración de las versiones públicas de los Expedientes 348, 350, 359, 363, 366, 414, 477, 479, 489, 525, 572, 576, 578, 610, 633 remitido por la Directora de Comercio del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, Con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el Estado de Quintana Roo, para dar contestación la solicitud de información realizada mediante el número de folio 01016419.
6. Clausura de la Sesión.

Previa votación, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-EXT/09/09/2019.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo.

3.- En desahogo del tercer punto del orden del día, estando presente el Director General de Desarrollo Urbano y Ecología el C. Gustavo Maldonado Saldaña y la Directora de Comercio la C. Paulina Antonia Och Dzib, la Secretaria sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la solicitud de los servidores públicos antes mencionados, para que este Cuerpo Colegiado confirme la elaboración de las versiones públicas, atendiendo el artículo 137 de la Ley de Transparencia y artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el Estado de Quintana Roo, así como los Capítulos VI, IX de



Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, para dar contestación de la información, relativa a la solicitud con número de folio 01016419, 00997919 y 00998019.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, es reglamentaria del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con ella, se protege y se pretende ampliar el derecho de los gobernados de acceso a la información del Estado.

El Comité de Transparencia de H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, determina que es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 62, 129, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, Capítulo VI, IX de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Ahora bien la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología remite Propuesta en Versión Pública de la Licencias de Construcción mediante su oficio número DGDUYE/2745/2019, que corresponde a la contestación de la solicitud realizada mediante INFOMEX con número de folio 00998019, en apego al artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y Capítulo VI, IX de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, de la propuesta solicitada para su aprobación suprime los siguientes datos:

I.-Nombre: el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro del artículo 137 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

II.-Domicilio, Al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar



la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 137 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

III.-Firma: Mediante Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 137 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

4.- En desahogo del cuarto punto del orden del día la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología remite Propuesta en Versión Pública de la Queja Ciudadana de fecha 13 de Agosto de 2019 mediante su oficio número DGDUYE/2746/2019, que corresponde a la contestación de la solicitud realizada mediante INFOMEX con número de folio 00997919, en apego al artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y Capítulo VI, IX de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, de la propuesta solicitada para su aprobación suprime los siguientes datos:

I.-Nombre: el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro del artículo 137 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

II.-Domicilio, Al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar



la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 137 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

III.-Firma: Mediante Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 137 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Derivado de lo anterior, este Comité de Transparencia estima que, del estudio y análisis de la justificación emitida en esta presente sesión por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología mediante su oficio número DGDUYE/2745/2019, que corresponde al folio 00998019 y oficio número DGDUYE/2746/2019 correspondiente al folio 00997919 se valoró que existen razones fundadas y motivadas, mediante sus solicitudes de Versiones Publicas, tal y como lo expresan en sus respectivos oficios.

Esta entrega de documentos en versiones públicas implica la importancia que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología le otorga a la transparencia de sus acciones y facultades derivadas de su marco normativo, por lo que, sujetándose de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se confirma la Elaboración de las versiones públicas de la información pública que corresponde a la respuesta a la solicitud con número de folio 00998019 y 00997919 por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, toda vez que la área administrativa procederá a dar debida respuesta, en los términos requeridos por el solicitante.

P.



Previa votación, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-EXT/09/09/2019.02

Se confirma la elaboración de Versiones Públicas, Solicitada por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum Quintana Roo, respecto a la Licencia de construcción y la Queja Ciudadana, siendo así dará respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública señalada con el número de **folio** 00998019 y 00997919.

5.- Por lo que se refiere al punto cinco la Dirección de Comercio del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, remite mediante su oficio número DGDE/DC/265/2019 propuesta de versión pública, al comité de los expedientes marcados con los números 348, 350, 359, 363, 366, 414, 477, 479, 489, 525, 572, 576, 578, 610, 633, expediente que se integra por trámites realizados ante la dirección para contar con el permiso para ejercer el comercio en la vía pública del municipio de Tulum, correspondiente al folio 01016419, en la cual la dirección suprimen datos personales, derivado de las siguientes manifestaciones:

I.-Clave Única de Registro de Población (CURP): La Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial, de acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.





II.-Comprobante de domicilio: Mediante Resolución RRA 3142/12 del INAI considera que el comprobante de domicilio revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular. En razón de lo anterior el comprobante de domicilio, está considerada como información confidencial.

III.-Credencial para votar: Mediante Resolución RRA 1024/16 del INAI, la credencial está considerada como información confidencial, ya que contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley General de transparencia y acceso a la información pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.

IV.-Domicilio, Al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 137 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

V.-Firma: Mediante Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 137 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

VI.-Fotografía: Mediante Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por

P
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.

VII.-Lugar de nacimiento: Mediante resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.

VIII.-Nombre: el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro del artículo 137 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

IX.-Número de OCR: Mediante resolución RRA 1024/16, el INAI determino que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geo electoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 137 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

X.-Teléfono particular: Mediante resolución RRA 1774/18 y 1780/18e el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 137 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.



XI.-Clave de elector: Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos artículo 137 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

XII.-Dependientes económicos: Implica referencias al o lo(s) vínculo(s) entre ascendientes y descendientes, sea filial o por consanguinidad, que económicamente dependen de una persona, relacionándolos con su nombre, parentesco, patrimonio, salud, comunicaciones, máxime cuando de dicha información se puede identificar o hacer identificable a sus titulares, por lo que su protección tiende a privilegiar el derecho a la intimidad y vida.

XIII.-Edad: Se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, Capítulo VI, IX de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Previa votación, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente:

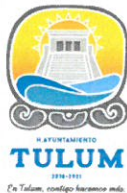
Acuerdo ACT-EXT/09/09/2019.03



Se confirma la elaboración de Versiones Públicas, Solicitada por la Dirección de Comercio dependiente de la Dirección General de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum Quintana Roo, respecto de los expedientes marcados con los números 348, 350, 359, 363, 366, 414, 477, 479, 489, 525, 572, 576, 578, 610, 633, expediente que se integra por trámites realizados ante la dirección para contar con el permiso para ejercer el comercio en la vía pública del municipio de Tulum, siendo así dará respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública señalada con el número de folio 01016419.

Acto seguido, el Presidente de Comité Licenciado Ludwig Paul Cárdenas Lugo procedió solicitar a la Secretaria Licenciada Mariana Concepción Ceballos Garrido notificar en este acto al Director General de Desarrollo Urbano y Ecología el C. Gustavo Maldonado Saldaña y la Directora de Comercio la C. Paulina Antonia Och Dzib, sobre la resolución emitida en este acto por este Comité de Transparencia, en relación a las solicitudes de Acceso a la Información Pública señalada con el número de folio 01016419, 00997919 y 00998019.

En atención al punto de acuerdo adoptado antes mencionado, solicitó el uso de la Voz, en primera instancia el Director General de Desarrollo Urbano y Ecología el C. Gustavo Maldonado Saldaña, quien manifestó que derivado de la notificación que se le hiciera por parte de la secretaria de este comité, señala que: En virtud de la confirmación de las versiones públicas de los documentos que presento en este acto y adoptada por este Cuerpo Colegiado, se realizará los trámites admirativos para dar contestación en el tiempo legal establecido a la información solicitar vía Infomex de los siguientes folios, 00997919 y 00998019, En segunda instancia solicito el uso de la voz la Directora de Comercio la C. Paulina Antonia Och Dzib, quien declaró que derivado de la notificación que se le hiciera por parte de la secretaria de este comité, señala que: En virtud de la confirmación de las versiones públicas de los documentos que presento en este acto y adoptada por este Cuerpo Colegiado, se realizará los trámites admirativos para dar contestación en el tiempo legal establecido a la información solicitar vía Infomex del siguiente folio, 01016419.



En el desahogo del SEXTO PUNTO del Orden del Día: el Presidente de este Comité de Transparencia Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo, manifestó que no habiendo más asuntos que tratar siendo las 13:00 horas del día 09 de Septiembre de 2019, se dio por clausurada la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, siendo válido todos los acuerdos en ella tomados, así como instruyendo a la Secretaria para que proceda a la realización del acta correspondiente. -----

Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo
"Presidente del Comité de Transparencia del
H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo."

Lic. Mariana Concepción Ceballos Garrido
"Secretaria del Comité de Transparencia del
H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo."

C. Víctor Manuel Velásquez Buenfil
"Vocal del Comité de Transparencia del
H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo."

Estas firmas corresponden al Acta de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, efectuada el 09 de Septiembre de 2019

